



GACETA

GOBERNACION DEL ATLANTICO

UNIDOS: Todo se puede lograr

7927

NOVIEMBRE
30 DE 2011

NOVIEMBRE 30 de 2011

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

ANTONIO ABELLO VIVES

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

ALBERTO BORELLY BORELLY

Secretario General

WALTER VARELA AMADOR

Secretario de Planeación

CARLOS MARTINEZ HERNANDEZ

Secretario de Hacienda

JUAN PABLO DEIK JASSIR

Secretario de Infraestructura

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE

Secretario de Desarrollo Económico

LORETTA JIMENEZ SANCHEZ

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

PEDRO ARAGON CANCHILA

Secretario Jurídico

LILIAN OGLIASTRI LEWIS

Secretaria de Educación

ROCIO GAMARRA PEÑA

Secretaria de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Secretario de Control Interno

YANETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA MORAN GONZALEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ESTEBAN PAEZ CORREA

Secretario Ciudadela Universitaria

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

SANDRA MACIAS CALDERON

Gerente de Capital Social

LILIA MARGARITA AMAYA

Directora del IDTTA

ENRIQUE VENGOECHEA

Director de Indeportes

ESMERALDA ARIZA HERNANDEZ

Asesor de Comunicaciones

ACUERDO No. 123
(5 de Octubre de 2011)

"Por el cual se conceden facultades al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE- Empresa Social del Estado para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 11 artículo del Decreto 1876 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, define dentro de las funciones de la Junta Directiva la de "analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia".

Que mediante Acuerdo 119 del 16 de diciembre de 2010 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal de 2011

Que en sesión de Junta Directiva celebrada el 5 de Octubre de 2011, se concedieron las al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, para modificar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la empresa, adicionando recursos excedentes de la venta de servicios inicialmente aprobada.

Que esos excedentes de la venta de servicios se adicionarán al del Presupuesto de Gastos de la empresa para cubrir y garantizar la operación de la empresa hasta el 31 de Diciembre de 2011

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Concédase al Gerente del Hospital Universitario CARI ESE, facultades para realizar las modificaciones y adicionar al presupuesto de Ingresos de Rentas o Ingresos los excedentes de la venta de servicios inicialmente aprobados y al Presupuesto de Gastos los valores que cubran y garanticen la operación de la empresa hasta el cierre de la vigencia 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

.Dado en Barranquilla, a los 5 días del mes de Octubre de 2011

LUIS FERNANDO VERGARA MUNARRIZ, Presidente

RAMON QUINTERO LOZANO, Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE AGUA POTABLE y SANEAMIENTO BASICO
CONTRATO ADICIONAL DE PLAZO NO. 0111*2009*000063*01*3

ADICIÓN No. 02 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 0111 *2009*000052 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Entre los suscritos, EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.7.458.361 de Barranquilla, actuando en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y como tal su Representante Legal, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad e identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su condición de representante legal de la empresa SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., constituida por Escritura Pública No 167 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, tal como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y quien para estos efectos se denominará LA EMPRESA, hemos acordado celebrar el presente adicional al convenio interinstitucional previa las siguientes CONSIDERACIONES, así: 1) Que el 13 de noviembre de 2009, el DEPARTAMENTO suscribió con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P el Convenio Interinstitucional No. 0111 *2009*000052, cuyo objeto es aunar esfuerzos entre las entidades que intervienen en el mismo para el desarrollo de los proyectos. 2) "Construcción sistema de alcantarillado sanitario municipio de Sabanalarga zona nororiental primera etapa- Departamento del Atlántico", SAPSA 004-2009.3) "Construcción de redes de alcantarillado sanitario en el barrio Las Nubes, Municipio de Santo Tomás - Departamento del Atlántico". SAPSB 005-2009. 4) "Construcción de redes de alcantarillado sanitario Barrio Villa Celina y ampliación colector barrios San Benito, Candelaria, Recreo, Libertador, Villa María, Betania, La María, San Juan Bosco, Gaitán, San Francisco y Cementerio en el Municipio de Sabanagrande SAPSB 004-2009. 5) Que mediante Oficio radicado bajo el N° 20110500272882 de 23 de junio de 2011, la EMPRESA solicita la ampliación del plazo de ejecución del presente convenio por el término de siete (7) meses más, porque existen gestiones administrativas pendientes por ejecutar en los contratos enmarcados dentro del convenio y el Contrato NO.0111 *2009*000064 actualmente se encuentra en ejecución. 6) Que el interventor del contrato y el contratista justificaron el adicional antes citado. 7) Que con fundamento en lo anterior la Secretaría Jurídica procede a la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar el Plazo de Ejecución del Convenio NO.0111 *2009*000052, establecido en la Cláusula Tercera en el sentido de adicionar siete (07) meses más el plazo inicialmente convenido. CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA TERCERA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 01 JUL de 2011

POR EL DEPARTAMENTO, Eduardo Verano De la Rosa

RAMON NAVARRO PEREIRA, Gerente General Triple A B/ quilla S.A. E.S.P

ORDENANZA N° 000129

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LAS ESES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2°, Decreto ley 1222 de 1986, Artículo 231 del Decreto Ordenanza N° 000324 e agosto de 1990, artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de empleos de las ESES del orden departamental

HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	GRADO	SUELDO
085	08	8.733.850
090	04	5.972.299
006	03	5.434.549

NIVEL ASESOR

CODIGO	GRADO	SUELDO
115	03	5.434.649

NIVEL PROFESIONAL

CODIGO	GRADO	SUELDO
222	38	4.211.852
213	38	4.211.852
242	38	4.211.852
213	37	4.159.552
242	32	3.548.972
213	26	3.119.665
201	24	2.717.324
219	22	2.438.387
219	18	2.353.590

237	18	2.353.590
243	18	2.353.590
213	14	2.079.778
219	07	1.828.791
237	02	1.176.795

NIVEL TECNICO

CODIGO	GRADO	SUELDO
367	13	1.684.945
314	13	1.684.945
323	09	1.464.638
323	03	1.250.997

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	GRADO	SUELDO
412	19	1.243.242

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTITNAS CATEGORIA DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles para las diferentes categorías de empleos para el hospital Universitario CARI ESE

NIVEL DIRECTIVO

CODIGO	GRADO	CARGO
085	08	GERENTE
090	04	SUBGERENTE
006	03	JEFE DE OFICINA

NIVEL ASESOR

CODIGO	GRADO	CARGO
115	03	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

CODIGO	GRADO	CARGO
222	38	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
213	38	MEDICO ESPECIALISTA
242	38	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
213	37	MEDICO ESPECIALISTA
242	32	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
213	26	MEDICO ESPECIALISTA
201	24	TESORERO GENERAL
219	22	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
237	18	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
243	18	ENFERMERO
213	14	MEDICO ESPECIALISTA
219	07	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

237	02	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD
-----	----	--------------------------------------

NIVEL ASISTENCIAL

CODIGO	GRADO	CARGO
412	19	AUXILIAR AREA SALUD

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles, para las diferentes categorías de empleos para el Hospital Niño Jesús

NIVEL DIRECTIVO

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
03	4.413.429	
04	3.310.072	

NIVEL PROFESIONAL

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
05	4.413.429	
06	3.194.744	
07	2.212.414	
08	2.006.398	
09	1.917.971	
10	1.911.168	
11	1.659.311	
13	1.336.277	
17	921.480	

NIVEL TECNICO

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
06	7.961.762	

NIVEL PROFESIONAL

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
30	3.804.253	
31	4.131.692	
24	3.097.749	
26	3.370.842	
19	2.455.103	
10	2.054.297	
15	2.358.638	
02	2.313.802	

NIVEL TECNICO

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
14	1.684.945	
12	1.562.321	
05	1.464.638	
20	1.248.546	
15	1.038.009	
01	1.33.490	

07	2.207.826	
02	2.054.297	
02	1.629.030	
01	1.198.340	

NIVEL ASISTENCIAL

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
03	986.388	
04	1.224.156	
01	792.100	
02	911.662	
01	770.362	

Establézcanse las siguientes asignaciones civiles para las diferentes categorías de empleos para el Hospital Juan Domínguez Romero de Soledad.

NIVEL DIRECTIVO

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
01	4.311.424	
02	8.272.127	

NIVEL ASESOR

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
01	3.875.404	

NIVEL PROFESIONAL

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
01	2.077.645	
02	2.180.805	
03	2.360.022	
04	2.404.731	
05	2.581.056	
06	3.160.453	
07	3.439.632	
08	3.785.548	

NIVEL TECNICO

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
01	1.640.329	
02	1.684.945	
03	1.467.567	

NIVEL ASISTENCIAL

GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
01	808.860	
02	811.824	
03	946.308	
04	965.758	
05	989.340	
06	1.005.525	
07	1.020.634	
08	1.062.452	
09	1.248.546	

ARTICULO TERCERO: a partir de la vigencia del Decreto A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

PARAGRAFO 1°: Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje hasta del 4.0 %, igual al aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2011.

ARTICULO SEPTIMO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para los Gerentes, hasta la suma de \$ 360.760.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos de las ESES que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
			746.668	Hasta	67.717
De	746.669	A	1.173.317	Hasta	92.550
De	1.173.318	A	1.566.799	Hasta	112.296

BASE DE LIQUIDACION			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
De	1.566.800	A	1.987.272	Hasta	130.668
De	1.987.273	A	2.400.044	Hasta	150.048
De	2.400.045	A	3.619.633	Hasta	169.360
De	3.619.634	A	5.059.001	Hasta	205.714
De	5059.002 ^a	A	6.006.862	Hasta	277.508
De	6.06.863	A	En adelante	Hasta	360.760

Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta el sueldo más los gastos de representación.

Para el otorgamiento de las comisiones de servicios en el interior del país excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente artículo.

Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE LIQUIDACION	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 746.668	Hasta \$80 dólares diarios	Hasta 100 dólares diarios	Hasta 140 dólares diarios
De 746.669 a 1.173.317	Hasta \$110 dólares diarios	Hasta 150 dólares diarios	Hasta 220 dólares diarios

BASE LIQUIDACION	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
De 1.173.318 a 1.566.799	Hasta 140 dólares diarios	Hasta 200 dólares diarios	Hasta 300 dólares diarios
De 1.566.800 a 1.987.272	Hasta 150 dólares diarios	Hasta 210 dólares diarios	Hasta 320 dólares diarios

ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE TRANSPORTE

Los empleados de las ESES que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transportes.

ARTICULO NOVENO: GASTOS DE MOVILIZACION

Fíjese la suma hasta de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma hasta de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicuese la reglamentación en los gastos de movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el presupuesto de cada ESE del Departamento.

ARTICULO DECIMO: Esta Ordenanza se rige a partir de la fecha de su promulgación y sus efectos tendrán vigencia a partir el 1 de enero de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

CAMILO TORRES ROMERO, Presidente
MARGARITA BALEN MENDEZ, Primer vicepresidente
NESTAR FRANCO DE FERRER, Segundo vicepresidente
INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer debate : septiembre 14 de 2011

Segundo debate: octubre 20 de 2011

Tercer debate: noviembre 3 de 2011

INGRIS POLO CARRANZA, Secretaria General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000129 de noviembre 11 de 2011.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA, Gobernador del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA

CONTRATO ADICIONAL No. 0132*2011*000037

ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION No. 0132*2011 *000025 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y PATRICIA MILENA GUTIERREZ ACUÑA EL 21 DE FEBRERO DE 2011.

Entre los suscritos a saber, PEDRO LEMUS NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios por una parte y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, PATRICIA MILENA GUTIERREZ ACUÑA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con EL CONTRATISTA, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la Gestión No. 0132*2011 *000021 el 21 de febrero de 2011. 2) Que el objeto del contrato es prestar los servicios profesionales consistente en apoyar en la Secretaría Jurídica servicios como abogada en los procesos judiciales que cursen contra el Departamento y que se encuentren radicadas en las diferentes instancias judiciales y que le sean asignadas y que conceptúe en las diferentes áreas del derecho. 3) Que su valor se estableció en \$25.500.000 y su plazo de ejecución inicial se estableció a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 25 de octubre de 2011. 4) Que el Secretario Jurídico, solicita la ampliación del plazo inicialmente convenido hasta el 07 de diciembre de 2011 y su valor en cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000). 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 314093 del 19 de octubre de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior, la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del adicional del contrato antes citado, quedando de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar el Plazo de Ejecución del contrato No. 0132*2011 *000021 objeto de adición en el sentido de ampliar su plazo inicialmente convenido hasta el 07 de diciembre de 2011. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el valor del contrato antes citado incrementándolo en CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS *MIL* (\$5.100.000.00), quedando su valor total en treinta millones seiscientos mil pesos *MIL* (\$30.600.000.00). CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11 Artículo 2082 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que

se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Así mismo, deberá cancelar el 1.5% del valor de la adición por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.5% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de Primer y Segundo Nivel, el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro- Electrificación Rural, el 1.0% del valor de la adición por estampilla Pro-Cultura y el 1.0% del valor de la adición por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo.

Dado en Barranquilla, a los 27 días de octubre de 2011

PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO. Secretario privado EL DEPARTAMENTO
PARTICIA MILENA GUTIERREZ ACUÑA, C.C. 55.304.139, EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONTRATO No.0110*2011*000067

CONTRATO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION HORIZONTE LIMPIO.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994,9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, FELIX ALONSO HINESTROSA ARIZA, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA FUNDACION HORIZONTE LIMPIO, Seccional Atlántico, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 04 de noviembre de 2004 bajo el No.12.660 del libro respectivo, con Nit No. 830.506.000-4, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado Un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de

impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que las pequeñas y medianas empresas -PYMES-, tienen gran importancia en Colombia, hasta hace muy poco empezaron a identificar sus necesidades, para mejorar el desempeño de ellas. 3) Que con la Ley 78 de 1988, considerada la Ley Marco de la pequeña y mediana empresa, se definió las PYMES y se fortaleció el apoyo institucional a ellas, dando una definición conceptual diferente a microempresas, a pequeña y mediana empresa. 4) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 5) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la c.P. citada. 6) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110456 de 2011. 7) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 314229 del 28 de octubre de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA FUNDACION destinados exclusivamente al *FOMENTO DE LA CAPACIDAD DE GENERACION DE INGRESOS DE MICROEMPRESAS y UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO* Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente contrato y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. 4) Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito

sin el cual no se tramitará el respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de LA FUNDACION ni de las personas naturales que presten sus servicios a LA FUNDACION en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo en un mes y quince días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente ala ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$150,000,000,00), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA FUNDACION, el valor del presente convenio, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir, el cincuenta por ciento (50%) restante del valor del contrato se pagará en pagos parciales, previa amortización del anticipo. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA FUNDACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento-igual al plazo de ejecución del contrato, 2) el cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (05%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento o la persona delegada para el efecto. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo 5892 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA FUNDACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del *valor* del contrato. PARAGRAFO: LA FUNDACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA FUNDACION expresa bajo la *gravedad* de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6^o del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. 6) Velar que se mantengan vigentes todas las pólizas que ampare el contrato. 7) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los incumplimientos de LA CORPORACION. 8) Exigir a LA CORPORACION el cumplimiento del pago de los aportes frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al SENA y al ICBF y Cajas de Compensación Familiar a que haya lugar durante el periodo de ejecución contractual, requisito sin el cual no se tramitará el-respectivo pago. PARAGRAFO: En concordancia-Gen lo establecido en la Ley ;la9 de 2002 y 828 de 2003, el Interventor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia

del cumplimiento de las obligaciones LA CORPORACION frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el *evento* que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el Interventor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; El Departamento efectuará el giro de dicho recursos a los correspondiente Sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA FUNDACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 1^o del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se *motivó* el artículo 6^o del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o tercero ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. Además LA FUNDACION

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 4 NOV. De 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Departamental
FELIZ ALONSO HINESTROSA ARIZA, C.C. 8.227.723, LA FUNDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

CONTRATO ADICIONAL No. 0110*2011*000070
ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO DE APORTE No. 0110*2011 *000021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACION CONTROL PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED EL 22 DE MARZO DE 2011.

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA FUNDACION CONTROL y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE "FUNDACRAMED", entidad sin ánimo de lucro, inscrita el 12 de abril de 2004 en la Cámara de comercio bajo el NO.8.881 del libro respectivo, con Nit No. 802.019.195-0 quien en adelante se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado la presente adición al contrato de aporte suscrito entre las parte, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con LA FUNDACION el contrato de Aporte No. 0110*2011 *000021 el 22 de marzo de 2011. 2) Que el objeto del contrato es el apoyo en el mejoramiento de la productividad y competitividad en los sectores de calzado, marroquinería, confecciones y artesanías de 20 asociaciones del Departamento del Atlántico. 3) Que el valor del aporte del Departamento del contrato inicial se estableció en \$400,000,000.00, y el aporte de LA FUNDACION en \$40.000.000.00, para un total de \$440.000.000,00. 4) Que el Interventor del contrato y LA FUNDACION justificaron la ampliación del plazo en 35 días y su valor en \$200.000.000, debido a poder darle cumplimiento al objeto contractual de las actividades propuestas en el mismo. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal NO.314347 del 04 de noviembre de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución del contrato de aporte No. 0110*2011 *000021 establecido en la Cláusula Quinta en el sentido de ampliar en 35 días más el término inicialmente Qactado. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato No. 0110*2011 *000021, en el sentido de aumentar su valor en DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MIL (\$200.000.000,00), quedando su valor total en seiscientos cuarenta millones de pesos *mil* (\$640.000.000), el cual lleva incluido el 1. V.A. , manteniendo su forma pago inicial. CLAUSULA TERCERA: LA FUNDACION se obliga a ampliar y presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: Amplíese el valor de la cláusula penal establecida en la Cláusula Décima de contrato objeto de adición. CLAUSULA QUINTA: Los dineros adicionados mediante la presente adición se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13 Artículo ~ del presupuesto de rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA SEXTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA FUNDACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 dela ley 789 de 2002. CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el contrato NO.0110*2011 *000021. CLAUSULA OCTAVA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la

presente adición continúan iguales. CLAUSULA NOVENA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de LA FUNDACION.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 4 NOV. De 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico EL DEPARTAMENTO

EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE C.C. 7.454.622 en representación de la Fundación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONTRATO ADICIONAL N° 0110*2011*000071

ADICIONAL No. 02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0110'2011 *000003
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ALFREDO MARTINEZ GOMEZ-CASSERES
EL 21 DE ENERO DE 2011

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACUUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.9134 de Barranquilla. Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre: del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley no de 1993,14 del Decreto 679 de 1994,51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por la otra, ALFREDO MARTINEZ GOMEZ- CASSERES, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente adicional ;il contrato de aporte suscrito entre IJ5 panes, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que EL DEPARTAMENTO suscribió con El CONTRATISTA el contrato N°. 0110*2011 *00003 del 21 enero de 2011. 2) Que el objeto del contrato consiste en prestar los servicios profesionales como apoyo a la gestión departamental en la formulación, acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes y proyectos para la recuperación de la infraestructura de riego de pequeñas y mediana escala existentes en el Departamento del Atlántico. 3) Que el 19 de .agosto de 2011 se suscribió el adicional N° 01 (N°0110*2011*000060) adicionándole\$10.900.000 y ampliando su plazo en dos meses mas al inicialmente convenido. 4) Que el interventor del contrato solicita se adicione la suma de \$.5.450.000 y su plazo en un mes más al inicialmente convenido: debido a que el contrato inicial termina el 20 de noviembre de 2011 y es preciso dar continuidad de; conformidad con las necesidades de la Secretaría, la importancia relacionado con las funciones que se desarrollan a través del presente contrato, tal como consta en la justificación firmada por el interventor del contrato. 4) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 314227 del 28 de octubre de 2011 .5) Que por lo anteriormente expuesto la Secretaria Jurídica procede a la elaboración del. adicional. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el plazo de ejecución

establecido en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicio No. 0110*2011 *000003, en un (01) meses más al inicialmente convenido, quedando un plazo de once(11) meses de ejecución. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato N° 0110*2011*000003, en el sentido de adicionar su valor en CINCO MILLONES CUATROSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS Mil (\$5.450.000,00), quedando su valor total en Cincuenta y cuatro millones quinientos mil pesos rri/l (\$59.950.000,00). CLAUSULA TERCERA EL CONTRATISTA Se obliga él ampliar presentar ante EL DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. CLAUSULA CUARTA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.13.11, Artículo 5950 del presupuesto de Rentas y gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo (le reclamación que se derive de la suscripción del presente adicional. CLAUSULA SEPTIMA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA OCTAVA: esta adición deberá publicarse en la gaceta departamental por cuenta de EL CONTRATISTA.

Dado en Barranquilla a los 18 días de noviembre de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico EL DEPARTAMENTO

ALFREDO MARTINEZ GOMEZ CASSERES C.C. 73.072.447 EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
MODIFICACION N° 0110*2011*000006*04*14

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0110*2011*000005 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y JAIME GOMEZ CARRILLO EL 28 DE ENERO DE 2011

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No, 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JAIME GOMEZ CARRILLO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional al Contrato de

Prestación de Servicio, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 28 de enero de 2011, se suscribió el contrato 0110*2011 *000005, entre el Departamento del Atlántico y EL CONTRATISTA. 2) Que el objeto del contrato es prestar sus servicios profesionales en su condición de médico veterinario para el apoyo a la gestión departamental, consistente en la asesoría y veeduría mediante el acompañamiento seguimiento y evaluación de los programas especiales de fomento y desarrollo pecuario. 3) Que la forma de pago se estableció con un anticipo del 20% una vez perfeccionada y legalizado el mismo, el 80% restante se cancelará mediante actas parciales de ejecución. 4) Que el Interventor del Contrato y EL CONTRATISTA justificaron la modificación en la Clausula Séptima correspondiente a la agregar el parágrafo único modificando la ultima acta de pago del mes de diciembre de 2011. S)Que con fundamento en lo anterior el Secretario de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente modificación la cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula Decima Séptima adicionando el siguiente parágrafo: *CLÁUSULA SEPTIMA. PARACRAFO UN/CO; El acta de recibo final correspondiente al último pago por concepto de ejecución del presente contrato se causara de manera anticipada a más tardar el día 09 de diciembre de 2011.* CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del contrato objeto de la presente adición continúan iguales. CLAUSULA TERCERA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 09 NOV de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico EL DEPARTAMENTO

JAIME GOMEZ CARRILLO C.C. 8.289.643 EL CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

CONTRATO No. 0110*2011 *000069

CONTRATO DE APORTE SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES-ASAP

Entre los suscritos, LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.125.984 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, MARCO TULLIO MENDOZA CASTRO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA ASOCIACION DE ASESORES PROFESIONALES- ASAP-, entidad sin ánimo de lucro, con acta del 16 de diciembre de 1997, correspondiente a la asamblea de

asociados en Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 27 de febrero de 1998, bajo el No. 1.740 del libro respectivo, con Nit No. 802.007.306-1, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un CONTRATO DE APORTE, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de 105 respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que LA ASOCIACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinados única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 3) Que LA ASOCIACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la CP. citada. 4) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110452 de 2011. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad NO.314228 del 28 de octubre de 2011. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: *El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a LA ASOCIACION destinados exclusivamente a cofinanciar la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO Y CREACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA JOVENES EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL A TLANTICO* Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 3) Suministrar al interventor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4). Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA ASOCIACION el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACION todos 105 informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACION en desarrollo de este CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACION se establece de común acuerdo por el término de

treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y tres (03) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MIL (\$599.800,000.00), el cual está exento del I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA ASOCIACION, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará previa a la entrega del Informe Final de Ejecución, con el visto bueno del interventor del contrato y amortización del anticipo. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA ASOCIACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará 105 siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA ASOCIACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13., Artículo 5920 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA ASOCIACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA ASOCIACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA ASOCIACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA ASOCIACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la disponibilidad

presupuestal respectiva. CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA ASOCIACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA ASOCIACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del presente contrato. Si se llegare a presentar algún tipo de acción contra EL DEPARTAMENTO, LA ASOCIACION será notificado por éste, lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para tener indemne al DEPARTAMENTO y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo del conflicto, entendiéndose, que, en caso de que EL DEPARTAMENTO sea condenado judicialmente, LA ASOCIACION deberá responder por la satisfacción y pago de la condena, PARAGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA ASOCIACION no asume debida y oportunamente la defensa de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que el departamento incurra por tal motivo, para la cual el departamento podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de la ejecución del objeto del presente contrato, o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA VIGESIMA-TERCERA.: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la: Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma en Barranquilla a los 18 días del mes de noviembre de 2011

LUIS HUMBERTO MARTINEZ LACOUTURE, Secretario de Desarrollo Económico EL DEPARTAMENTO

MARCO TULIO MENDOZA CASTRO C.C. 3.771.385 EL CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

CONTRATO No 0102*2011*000177

ADICIONAL No.01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO VIAL No.0102*2011*000155 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y C.I. ENERGIA SOLAR S A E S WINDOWS

A FAVOR DE: C.I. ENERGIA SOLAR S.A. ES WINDOWS

NIT: 890.112.475-5

VALOR: \$22.500.000,00

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **RODOLFO JOSE ESPINOSA MEOLA**, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, Representante Legal de la empresa **C.I. ENERGIA SOLAR S A E S WINDOWS**, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 28 de marzo de 1983 bajo el número 16.623 del libro respectivo e identificada con el NIT 890.112.475-5 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional de obra pública no vial contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 24 de Mayo de 2011 se suscribió el contrato No.0102*2011*000155 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato consistente en la construcción e instalación del sistema de ventanería termo acústica para el salón de conferencia del piso 12 del edificio gubernamental. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$45.017.018.00 y su plazo en Treinta (30) días a partir de la suscripción del acta de inicio. 4) Que por requerimiento del interventor designado se requiere la suscripción de un contrato adicional de valor teniendo en cuenta que se hace necesario instalar vidrios en el pasillo ubicado hacia la carrera 45, teniendo en cuenta las fuertes lluvias y la corriente de agua que ingresa al lugar, pone en riesgo la infraestructura, estructuras y cableados del salón de conferencia. 5) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.312852 del 24 de Junio de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Segunda del contrato No.0102*2011*000155, aumentado su valor en **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000.00)**,

quedando su valor total en Sesenta y Siete Millones Quinientos Diecisiete Mil Dieciocho Pesos M.L. (\$67.517.018.00), no incluye I.V.A. Así mismo, amplíese en Cuatro (4) meses más, el plazo inicialmente pactado. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Tercera del Contrato No.0102*2011*000155, cuya forma de pago quedará así: a) Un Anticipo del 20% equivalente a cuatro millones quinientos mil pesos m.l. (\$4.500.000) y b) El saldo, es decir el 80% restante se cancelará contra entrega, previa amortización del anticipo y acta de recibo a satisfacción de la obra suscrita por el interventor. **CLAUSULA TERCERA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula primera y segunda amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula décima del contrato objeto de la adición. **CLAUSULA CUARTA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12., Artículo: 2106 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA SEXTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Catorce (14) días del mes de Julio del 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8.706.679 de Barranquilla Secretario General

RODOLFO JOSE ESPINOSA MEOLAc.c. 7.544.755 de Puerto Colombia Representante Legal

C.I. ENERGIA SOLAR S A E S WINDOWS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
CONTRATO No 0102*2011*000179

ADICIONAL No.01 AL CONTRATO No.0102*2011*000099 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SERVIENTREGA S.A

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se

reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **SARA GUAVITA MORENO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.716.797 de Bogotá D.E., en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **SERVIENTREGA S.A.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 03 de marzo de 1983, con NIT No.860512330-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de febrero de 2011 se suscribió el contrato No.0102*2011*000099 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de mensajería expresa a nivel local, nacional, internacional, así como envíos masivos del Departamento del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$45.000.000.00 y su plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. 4) Que el Interventor del Contrato a través de escrito de fecha 23 de junio de 2011 informó que los recursos reservados al contrato inicial se agotaron y que se hace necesario suscribir un adicional para asegurar la prestación del servicio durante el presente semestre. 5) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.313091 del 19 de julio de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Quinta del contrato No.0102*2011*000099, aumentado su valor en **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$18.000.000.00)**, quedando su valor total en Sesenta y Tres Millones de Pesos M.L. (\$63.000.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. **PARAGRAFO:** Este valor se cancelará a través de entregas parciales, previa expedición del acta de recibo a entera satisfacción suscrita por el interventor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula primera amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula octava del contrato objeto de la adición. **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2086 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA QUINTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional **EL CONTRATISTA** deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de **EL CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Veinticinco (25) días del mes de Julio de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIA GENERAL

SARA GUAVITA MORENO c.c. 41.716.797 de Bogotá D.E. REPRESENTANTE LEGAL SERVIENTREGA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No 0102*2011*000188

CONTRATO DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COMFAMILIAR DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.679 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **JAIRO CERTAIN DUNCAN**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.424.643 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con Personería Jurídica conferida por medio de la Resolución No.2794 del 11/10/1957, proferida por el Ministerio de Justicia, con NIT No.890.101.994-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 17 de Agosto de 2011, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.0006-2011, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 2516 de 2011. La aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado No.313167 del 25 de Julio de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los **SERVICIOS VARIOS (SALONES, ALIMENTACIÓN, ETC) Y TODO LO NECESARIO PARA LAS ATENCIONES OFICIALES EN DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE DESARROLLAN LAS DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a suministrar salones, almuerzos, refrigerios, transporte, recreacionistas, etc. todo de conformidad con los requerimientos que realice la Entidad a través del Interventor designado. 2) Atender los requerimientos del interventor designado. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la aceptación de la oferta y perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más, al plazo de ejecución. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato a través de actas parciales, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción suscrito por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2140 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO**, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-

desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326). ----

Dado en Barranquilla, a los Veintitrés (23) días del mes de Agosto de 2011.

ALBERTO BORELLY BORELLY C.C. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL
JAIRO CERTAIN DUNCAN c.c. 7.424.643 de Barranquilla REPRESENTANTE LEGAL COMFAMILIAR ATLANTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

CONTRATO No 0102*2011*000202

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COMFAMILIAR DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.679 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ROCIO DEL CARMEN ROSALES CEPEDA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.633.139 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con Personería Jurídica conferida por medio de la Resolución No.2794 del 11/10/1957, proferida por el Ministerio de Justicia, con NIT No.890.101.994-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 15 de Septiembre de 2011, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.0017-2011, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 2516 de 2011. La aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado No.313531 del 24 de Agosto de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a desarrollar las **ACTIVIDADES VARIAS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL QUE DIRIGE LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SU NUCLEO FAMILIAR**. Todo lo anterior, de conformidad

con la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a: 1. Realizar Talleres lúdicos recreativos, grupales, individuales y plenarios de Encuentro de Solteros para 40 participantes. 2. Realizar Talleres lúdicos recreativos, grupales, individuales y plenarios de Encuentro de Casados para 30 participantes. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como supervisor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es de Dos (2) Meses, contados a partir de la aceptación de la oferta y perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más, al plazo de ejecución. **-CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato se cancelará a través de actas parciales, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción suscrito por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capitulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2162 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO**, descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL**

DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre de 2011.

ALBERTO BORELLY BORELLY C.C. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL

ROCIO DEL CARMEN ROSALES CEPEDAc.c. 32.633.139 de Barranquilla REPRESENTANTE LEGAL COMFAMILIAR ATLANTICO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

CONTRATO No 0102*2011*000213

ADICIONAL No.02 AL CONTRATO No.0102*2011*000099 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SERVIENTREGA S.A

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **SARA GUAVITA MORENO**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.716.797 de Bogotá D.E., en su condición de Representante Legal Suplente de la Empresa **SERVIENTREGA S.A.**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 03 de marzo de 1983, con NIT No.860512330-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de febrero de 2011 se suscribió el contrato No.0102*2011*000099

entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de mensajería expresa a nivel local, nacional, internacional, así como envíos masivos del Departamento del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$45.000.000.00 y su plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. 4) Que por requerimiento del supervisor del contrato se suscribió el Contrato Adicional No.0102*2011*000179 de fecha 25 de julio de 2011. 5) Que el Interventor del Contrato a través de escrito de fecha 26 de septiembre de 2011 informó que los recursos reservados al contrato adicional se agotaron y que se hace necesario suscribir otro adicional para asegurar la prestación del servicio durante el presente semestre. 6) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.314029 del 12 de octubre de 2011. 7) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Quinta del contrato No.0102*2011*000099, aumentado su valor en **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.500.000.00)**, quedando su valor total en Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M.l. (\$67.500.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. **PARAGRAFO:** Este valor se cancelará a través de entregas parciales, previa expedición del acta de recibo a entera satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula primera amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula octava del contrato objeto de la adición **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2086 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA QUINTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 **CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIA GENERAL

SARA GUAVITA MORENO c.c. 41.716.797 de Bogotá D.E. REPRESENTANTE LEGAL SERVIENTREGA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

**CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y
ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ**

OBJETO: OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ

VALOR: \$99.499.400

PLAZO: NOVENTA DIAS

Entre los suscritos a saber: ALBERTO BORELLY BORELLY, identificado con la cédula de ciudadanía No.8706.679 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto No.000002 de Enero 06 del 2004 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía, No.17.808.762 de Riohacha - Guajira, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en las OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO. SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la convocatoria de selección abreviada de menor cuantía No.00006 de 20 11. TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO. CUARTA: Que mediante la Resolución No.000181, de fecha 11 de julio de 2011 se adjudicó a ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ, el contrato para ejecutar las OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO. QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, las: OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.00006 de 2011. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de NOVENTA y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$ 99.499.400.00). PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra, objeto de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por

la suma de \$49.749.700.00 equivalente al (50%) de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (6) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida, previa legalización de mayores cantidades de obras adicionales, si existieran. la amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. Al acta de recibo y liquidación final se adjuntará la garantía de que trata el parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del Contrato. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetará a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.1113.11.11.16 Artículo 4052, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.311930 del 25 de Abril de 2011 CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y treinta (30) días más. CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. CLAUSULA SEPTIMA: CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N 0.00006 de 2 O 11. PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario General del Departamento. PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total

de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA Y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL. PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA GENERAL se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno, Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. CLAUSULA OCTAVA: CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L.80/93, Art. 40, Par., Inc 2º) Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. CLAUSULA NOVENA: SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnizaciones de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -CLAUSULA DECIMA: DE LOS MATERIALES, Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar, en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor, EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no

exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser reemplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA, OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. CLAUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATSITA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. CLAUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma EL CONTRATISTA asumirá la entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento de la circulación en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor, en los términos de la ley 14 de 1975 y un Arquitecto o Ingeniero civil, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato con amplios poderes para actuar en la obra. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE IOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancial mente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA GENERAL, los cambios en los planos o en las

especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VALLA: EL CONTRATISTA suministrará UNA valla elaborada según formato de la SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la Secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor. El DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. PARAGRAFO 1. Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. B) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectúe con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de ésta cláusula. E) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización de personal y verificar su cumplimiento. F) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado. H) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los

resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato. k) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y 1) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. PARAGRAFO 2. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL Y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. PARAGRAFO 3. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. la presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL una orden diferente. PARAGRAFO 4. EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, decreto 2472 de 2008, artículo 3 numeral 7 Decreto 4828 de 2008. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. la garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato. b) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. e) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo del contrato. Con la suscripción del acta de recibo final de obras, se exigirá al contratista la garantía para cubrir la estabilidad, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo ejecutado con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Igualmente, deberá ampliar y/o prorrogar la garantía para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del

valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir del recibo de la obra. EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO, será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. -CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS: Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de EL CONTRATISTA en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento, a través de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL: Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo de El CONTRATISTA en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO a través de la SECRETARIA GENERAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art.5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilitadas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la

Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones V reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones V transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas V poder declararse a paz V salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado a la provisión de repuestos accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, , en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, V se verificará V dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales V de la seguridad social durante toda la vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado V las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa V unilateralmente por la entidad V se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato V sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrató. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA V del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo V precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 89 y demás disposiciones vigentes. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente y el CONTRATISTA deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 2. Este contrato

requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. -CLAUSULA TRIGESIMA. CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquiera otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberán ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. El Departamento del Atlántico se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones, b) Las licencias ambientales y de construcción, si a ello hubiera lugar, e) Los planos y especificaciones de obra entregados al contratista. d) Las especificaciones y normas de construcción, e) Resolución de apertura del proceso de selección, f) La propuesta del contratista, g) Resolución de adjudicación de este contrato, h) Acta de inicio de obras, i) Acta de recibo final de obras, j) Acta de liquidación contractual, k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran) y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACION APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. JURISDICCION COMPETENTE: Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato
Para constancia se firma en Barranquilla, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c.8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL **ALCIDES LORENZO CHOLAS LOPEZ** c.c.17.808.762 de Riohacha CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

Contrato No.0102*2011*000216

ADICIONAL NO.01 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO VIAL No.0102*2011*000180 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ

OBJETO: OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION EL ATLANTICO.

CONTRATISTA: ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ

VALOR: \$21.054.800.oo

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8706679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 2993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ**, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional de obra contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Departamento del Atlántico previo estudio previo de conveniencia, factibilidad y oportunidad adelantó mediante selección abreviada de menor cuantía el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra. 2) Que mediante Resolución No.000181 del 11 de julio de 2011 se adjudicó la contratación al Contratista Alcides Lorenzo Choles López. 3) Que se suscribió el contrato No.0102*2011*000180 de fecha 29 de julio de 2011 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 4) Que el objeto del contrato es realizar las OBRAS EXTERIORES EN EL PISO 12 DEL EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO. 5) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$99.499.400.oo y su plazo en Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. 6) Que el Interventor del contrato solicitó la adición al contrato teniendo en cuenta que se requieren obras no contempladas en el contrato inicial y que son necesarias para la culminación y estabilidad de la misma. 7) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.314169 del 24 de Octubre de 2011. 8) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera. **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Segunda del contrato No.0102*2011*000180, aumentado su valor en **VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$21.054.800.oo)**, quedando su valor total en Ciento Veinte Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos M.I. (\$120.554.200.oo), el cual no lleva incluido el I.V.A. **PARAGRAFO:** Este valor se cancelará a través de actas parciales, previa acta de recibo parcial de obra suscrita por el interventor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula Primera amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula vigésima del contrato objeto de la adición **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2106 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la

vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA QUINTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802

Dado en Barranquilla, a los Tres (3) días del mes de Noviembre del 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c.8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL **ALCIDES LORENZO CHOLES LOPEZ** c.c.17.808.762 de Riohacha CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

CONTRATO No.0102*2011 *000181

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO VIAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y PROINGES LIMITADA.

OBJETO MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA LAS SUBESTACIONES y PLANTAS ELECTRICAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, LABORATORIO, BIBLIOTECA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

CONTRATISTA: PROINGES LIMITADA

VALOR: \$84.501.560.00

PLAZO: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: ALBERTO BORELLY BORELLY, identificado con la cédula de ciudadanía NO.8706.679 de Barranquilla, quien obra en nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL, debidamente facultado para contratar, por expresa delegación del Decreto NO.000002 de Enero 06 del 2004 y en especial las conferidas en la Resolución 000083 de Mayo 18 de 2004, en concordancia con el artículo 25 Numeral 10 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO P or una parte y por la otra, JAMES MARTINEZ GALLEG0 mayor de edad, identificado con la Cédula de

ciudadanía, NO.6.400.932 de Pradera - Valle, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de los MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA LAS SUBESTACIONES y PLANTAS ELECTRICAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, LABORATORIO, BIBLIOTECA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la convocatoria de selección abreviada de menor cuantía NO.00009 de 2011. TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para E L DEPARTAMENTO CUARTA: Que mediante la Resolución NO.000182 de fecha 14 de julio de 2011 se adjudicó a PROINGES LIMITADA, el contrato para ejecutar los MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA LAS SUBESTACIONES y PLANTAS ELECTRICAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, LABORATORIO, BIBLIOTECA y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, los: MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS PARA LAS SUBESTACIONES y PLANTAS ELECTRICAS DE LA GOBERNACION DEL ATLANTICO, LABORATORIO, BIBLIOTECA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, de acuerdo con las cantidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N 0.00009 de 2011. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR. Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de OCENTA y CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$84.501.560.00). -- PARAGRAFO: EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la obra, objeto de este contrato de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$42.250.780.00 equivalente al (50%) de su valor; una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la documentación requerida, previa legalización de mayores cantidades de obras adicionales, si existieran. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del 50% del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. Al acta de recibo y liquidación final se adjuntará la garantía de que trata el parágrafo Primero de la Cláusula Sexta del Contrato. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. PARAGRAFO 1. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas

adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución.

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetará a lo apropiado para ello en el Capítulo 2.11.11.11.12.12 Artículo 2102, en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la Vigencia Fiscal de 2011, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3118523 del 30 de Marzo de 2011.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por parte de EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y treinta (30) días más.

CLAUSULA SEXTA: SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

CLAUSULA SEPTIMA: CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía N 0.00009 de 2 O 11.

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el interventor podrá, a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del Secretario General del Departamento.

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACION DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA Y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL.

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el

valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARIA GENERAL se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. CLAUSULA OCTAVA: CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L.80/93, Art. 40, Par., Inc 2º) Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. CLAUSULA NOVENA: SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo objeto del presente contrato. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnizaciones de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -CLAUSULA DECIMA: DE LOS MATERIALES, Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar, en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor, EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser reemplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que le fije el Interventor sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. CLAUSULA DECIMA PRIMERA, OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio

nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiriera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLAUSULA DECIMA TERCERA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma EL CONTRATISTA asumirá la entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento de la circulación en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella. CLAUSULA DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA: El CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico electricista, o Ingeniero eléctrico, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato con amplios poderes para actuar en la obra. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el **CONTRATISTA** se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la **SECRETARIA GENERAL**, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERVENTORIA: EL DEPARTAMENTO** verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de **EL CONTRATISTA** y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la Secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la **SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL**, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y **EL CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si **EL CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor. **EL DEPARTAMENTO** podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar **PARAGRAFO 1.** Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que los trabajos haga el interventor, no exime al **CONTRATISTA** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el

contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra V cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización V revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales V sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato V se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía V estabilidad adecuada. B) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas V problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales V comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que **EL CONTRATISTA** efectúe con los dineros entregados por **EL DEPARTAMENTO** en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente V económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de ésta cláusula. E) Analizar los planos, diseños V especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo V de inversión general V el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización de personal V verificar su cumplimiento. F) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad V control que deba adoptar **EL CONTRATISTA**. g) Elaborará V suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el **CONTRATISTA** debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado. H) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA Y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato. k) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y 1) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. PARAGRAFO 2. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL Y concepto previo del interventor. Si EL CONTRATISTA pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. PARAGRAFO 3. Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el interventor

deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL una orden diferente. PARAGRAFO 4. EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, decreto 2472 de 2008, artículo 3 numeral 7 Decreto 4828 de 2008. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EL DEPARTAMENTO, una garantía la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del contrato. b) Cumplimiento del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo del contrato. EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO, será el encargado de aprobar o no las garantías presentadas a su consideración. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION, MODIFICACION y TERMINACION UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieron necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 Y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA: MULTAS:** Las partes contratantes acuerdan el pago de multas diarias sucesivas a cargo de **EL CONTRATISTA** en caso de mora en el plazo de ejecución de la obra o de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al Departamento, a través de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592, 1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Resolución 00033 de 2008 por la cual se adopta el manual de contratación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, nivel central. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL:** Las partes contratantes acuerdan el pago de sanción pecuniaria a cargo de **EL CONTRATISTA** en caso de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** a través de la SECRETARIA GENERAL, para que el valor de las sanciones sea compensado de las sumas que se le adeuden por ejecución de la obra. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Esta sanción pecuniaria se pacta con base en el principio de la autonomía de la voluntad y en los artículos 1592,

1608, 1615 Y 1715 del Código Civil, 867 del Código de Comercio y 13 de la Ley 80 de 1993, y con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El pago del valor de las sanciones pecuniarias podrá también exigirse en el acto administrativo mediante el cual se ejercite la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art.5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que **EL DEPARTAMENTO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilitadas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L 80/93. Si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda la vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 10 de la ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA** no se presenta la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.**

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al **CONTRATISTA**. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de **EL CONTRATISTA** Y del recibo a satisfacción por parte de **EL DEPARTAMENTO**. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8º y demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros. El proponente y el **CONTRATISTA** deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 2. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CESION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARIA GENERAL DEPARTAMENTAL. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6 del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, **EL CONTRATISTA** será responsable ante **EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **DEPARTAMENTO** o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra **EL DEPARTAMENTO**, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquiera otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberán ser reintegradas al **DEPARTAMENTO** en su totalidad debidamente actualizada. El Departamento del Atlántico se reserva la facultad de hacer efectiva la obligación de cualquier suma que adeuda al contratista o recurrir a los procedimientos autorizados por la legislación vigente. **CLAUSULA TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones, b) las licencias ambientales y de construcción, si a ello hubiera lugar, e) los planos y especificaciones de obra entregados al contratista. d) las especificaciones y normas de construcción, e) Resolución de apertura del proceso de selección, f) la propuesta del contratista, g) Resolución de adjudicación de este contrato, h) Acta de inicio de obras, i) Acta de recibo final de obras, j) Acta de liquidación contractual, k) las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que

ocurran) y 1) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE:** Este contrato se registrará por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. JURISDICCION COMPETENTE:** las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA,** se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

Para constancia se firma en Barranquilla, a los Dos (2) días del mes de Agosto de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY Secretaria General

JAME MARTINEZ GALLEFO C.C. 6.400.932 Pradera Valle Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL**

CONTRATO No 0102*2011*000184

**ADICIONAL NO.01 AL CONTRATO PARA LA EXPEDICIÓN DE SEGUROS No.0102*2011 *000160
SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE
SEGUROS**

Entre los suscritos, ALBERTO BORELLY BORELLY, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8706679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución NO.000083 dl18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte ELIZABETH SAIEH SIERRA, mayor e identificada como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Representante Legal de Evolucionar Seguros (E.U.) obra como apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, de conformidad con poder otorgado a través de Escritura Pública NO.2071 de la Notaría 4² de Medellín del 22 de mayo de 2008 e inscrita el 27 de mayo de 2008 bajo el número 13839 del libro V de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 2 de Junio de 2011 se suscribió el contrato N°.00102*2011 *000160 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del

contrato es la expedición de la póliza responsabilidad civil servidores públicos que ampara a los funcionarios del nivel directivo de la Gobernación del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$45.000.000.00. 4) Que se requiere la adición de plazo y valor, teniendo en cuenta que la póliza en mención requiere de la continuidad respectiva para amparar cada uno de los riesgos contratados. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.313334 del 5 de agosto de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: CLAUSULA PRIMERA: Modificar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del contrato N°.0102*2011 *000160 objeto de adición en el sentido de adicionar hasta el 03 de Octubre de 2011 el plazo inicialmente convenido. CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la Cláusula Tercera del contrato NO.0102*2011 *000160, aumentado su valor en VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000.00), quedando su valor total en Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M.1. (\$67.500.000.00), el cual lleva incluido el I.V.A. PARAGRAFO: Este valor se cancelará dentro de los 30 días siguientes a la expedición de las pólizas respectivas, previo visto del interventor del contrato. CLAUSULA TERCERA: El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2150 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. CLAUSULA QUINTA: Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION: El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.

Dado en Barranquilla, a los Once (11) días del mes de Agosto de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8706679 de Barranquilla SECRETARIA GENERAL

ELIZABETH SAIEH SIERRA c.c. 32.738.022 de Barranquilla Representante Legal de Evolucionar Seguros E.U. Apoderada General de la Previsora S.A., Compañía de Seguros

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
CONTRATO No 0102*2011*000199**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COMFAMILIAR DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.706.679 expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL**

ATLANTICO, según delegación conferida mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ROCIO DEL CARMEN ROSALES CEPEDA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro.32.633.139 de Barranquilla, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR ATLANTICO, con Personería Jurídica conferida por medio de la Resolución No.2794 del 11/10/1957, proferida por el Ministerio de Justicia, con NIT No.890.101.994-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 9 de Septiembre de 2011, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.0013-2011, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 2516 de 2011. La aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado No.313690 del 7 de Septiembre de 2011. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los **SERVICIOS DE EXPEDICION DE TIQUETES AEREO Y TRANSPORTE TERRESTRE INTERNO EN LA CIUDAD DE ARMENIA PARA 105 FUNCIONARIOS QUE INTEGRAN LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS QUE PARTICIPAN EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO EN LOS JUEGOS NACIONALES DE SERVIDORES PUBLICOS**. Todo lo anterior, de conformidad con la propuesta la cual se anexa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DEL CONTRATISTA:** 1) Además de las inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato y a las contempladas en la oferta presentada a **EL DEPARTAMENTO**, se obliga a: 1) Suministrar tiquetes aéreos en la ruta Barranquilla-Armenia-Barranquilla en clase económica y transporte terrestre interno para el desplazamiento de la delegación deportiva desde el hotel hasta las sedes deportivas en la ciudad de Armenia. **B- DEL DEPARTAMENTO:** 1) Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la cláusula forma de pago. 2) Designar un funcionario como supervisor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, es de Treinta (30) días, contados a partir del la aceptación de la oferta y perfeccionamiento del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato se establece a partir del perfeccionamiento y cuatro (4) meses más, al plazo de ejecución **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$44.999.955.00)**, el cual lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato así: A) Un pago anticipado: por el 30% equivalente a \$13.499.986.00 y b) El

saldo del 70% se cancelará contra entrega, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción suscrito por el Interventor designado, la cual será pagada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la causación del derecho. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán al Capítulo: 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2160 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011. **CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA DECIMA: EXCEPCIONES AL DERECHO COMUN:** Al presente contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Departamental por todo concepto y que de existir a su cargo algún pasivo al respecto, autoriza expresamente a que **EL DEPARTAMENTO,** descuenta directamente dicho valor de las sumas que le deba cancelar en razón del presente contrato. **DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION:** Para la celebración, o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002**CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO: EL DEPARTAMENTO** por conducto de un interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar el 1% del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), el 1% del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), el 1.5% del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326).

Dado en Barranquilla, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2011.

ALBERTO BORELLY BORELLY C.C. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL

ROCIO DEL CARMEN ROSALES CEPEDAc.c. 32.633.139 de Barranquilla REPRESENTANTE LEGALCOMFAMILIAR ATLANTICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No 0102*2011*000212

ADICIONAL No.02 AL CONTRATO No.0102*2011*000063 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ISABEL MARIA PALACIO SILVA

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto 4266 de 2010 y demás normatividad vigente en materia de contratación, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **ISABEL MARIA PALACIO SILVA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 22.407.145 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 2 de febrero de 2011 se suscribió el contrato No.0102*2011*000063 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de restaurante para el suministro de almuerzos para los agentes de policía, escoltas y personal administrativo de la Gobernación del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en \$45.000.000.00 y su plazo hasta el 31 de diciembre de 2011, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. 4) Que por requerimiento del supervisor del contrato el 14 de junio de 2011 se suscribió el contrato adicional de valor No.0102*2011*000164 por valor de \$15.000.000.00 y el mismo plazo pactado en el contrato inicial. 5) Que el supervisor del Contrato solicitó una adición de valor al contrato inicial hasta alcanzar el 50% permitido por ley, teniendo en cuenta que los recursos asignados al mismo se agotaron y se hace necesario preservar la seguridad de los funcionarios y del edificio durante las horas del medio día, así como suministrar alimentación a los funcionarios que por las funciones propias de sus cargos laboran en ese mismo horario. 6) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.314030 del 12 de octubre de 2011. 6) Que con fundamento en lo anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la Cláusula Quinta del contrato No.0102*2011*000063, aumentado su valor en **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000.00)**, quedando su valor total en Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M.L. (\$67.500.000.00), el cual no lleva incluido el I.V.A. **PARAGRAFO:** Este valor se cancelará a través de actas parciales, previo visto del supervisor del contrato **CLAUSULA SEGUNDA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula primera amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula séptima del contrato objeto de la adición. **CLAUSULA TERCERA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.13, Artículo: 2140 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA CUARTA:** **EL CONTRATISTA** ha convenido

renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA QUINTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre de 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIA GENERAL

ISABEL MARIA PALACIO SILVA c.c. 22.407.145 de Barranquilla CONTRATISTA

Gobernación del Atlántico
Secretaria Privada
CONTRATO No 0132*2011*000038

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EXTERNA
ESPECIALIZADA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FANNY BEATRIZ BAYONA
PALACIO**

Entre los suscritos a saber, **PEDRO LEMUS NAVARRO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.171.489 de Barranquilla, actuando en nombre del Departamento del Atlántico en su condición de Secretario Privado, por una parte y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, Y por la otra parte **FANNY BEATRIZ BAYONA PALACIO** mayor de edad identificado con el Nit. 40.925.603-7 quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico a través de la Secretaria Privada, por solicitud de la Secretaría Jurídica mediante documento Estudio de Necesidad de la Contratación de fecha 19 de octubre de 2011, recibido, en esta Secretaría, el 25 del mismos mes y" año; requiere contratar la prestación de servicios profesionales para desarrollar el siguiente objeto contractual: "Asesoría externa especializada para Asesorar a la Secretaría Jurídica en las áreas del Derecho Administrativo y Constitucional defendiendo al Departamento ante las diferentes instancias judiciales además de prestar asesoría en estas materias, emita conceptos jurídicos en relación a ellas sobre las consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la Administración Departamental. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial." **2)**

Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y el documento denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", de fecha 1° de noviembre de 2011 suscrito por el Secretario Privado se solicitó a la doctora **FANNY BEATRIZ BAYONA PALACIO** presentara oferta aceptando o no las condiciones expuestas en dicho documento. **3)** Que mediante documento con N° de Radicación 20110500489492 de fecha noviembre 2 de 2011 la doctora **FANNY BEATRIZ BAYONA PALACIO**, presenta su propuesta donde clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado "**Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios profesionales de Asesoría Externa Especializada de la Administración Departamental**", **4)** Que mediante constancia de fecha noviembre 2 de 2011 suscrita por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por la señorita **FANNY BEATRIZ BAYONA PALACIO** y en consecuencia se considera procedente su contratación **5)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 314261 del 10 de noviembre de 2011. **OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestarle los siguientes servicios profesionales consistentes en/Asesoría externa especializada para Asesorar a la Secretaría Jurídica en las áreas del Derecho Administrativo y Constitucional defendiendo al Departamento ante las diferentes instancias judiciales además de prestar asesoría en estas materias, emita conceptos jurídicos en relación a ellas sobre las consultas formuladas por las diferentes dependencias que conforman la Administración Departamental. Así mismo de respuesta a las acciones constitucionales donde sea sujeto pasivo el ente territorial." de conformidad con el estudio de Conveniencia y Necesidad Para Contratación suscrito por Pedro Aragón Canchilla de fecha octubre 19 de 2011 y el Certificado de Idoneidad Conveniencia para la Celebración de un contrato de Prestación de Servicios de Asesoría Externa Especializada del Departamento, la oferta del contratista, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: AUTONOMÍA" DEL CONTRATISTA.** Las labores que cumple el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato las ejecuta con autonomía, en consecuencia no genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de dicho transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del contratista, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por este concepto la tarifa fija de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$350.000)** y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos y *lo* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de este gasto al **CONTRATISTA** que en este documento de autorización de desplazamiento se señale" que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando

claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberá ser avalados por el interventor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, si el desplazamiento se produjo como consecuencia de asesorar a la dependencia ante una entidad, será esta, quien deberá expedir la respectiva constancia y si se produjo por la asesoría ante un trámite administrativo se deberá anexar copia del mismo donde conste la presentación ante la entidad competente, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al CONTRATISTA y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentara el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 30 de " diciembre de 2011. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro meses más. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L(\$15.000.000.00) exento de LV.A. La suma antes señalada se cancelará así: Un pago anticipado del 45% por valor de \$6.750.000.00 ;El saldo es decir 55% restante se cancelara de la siguiente manera; El 45% es decir la suma de \$6.750.000.00 el 7 de diciembre, el 10% restante es decir la suma de \$1.500.000 al finalizar el contrato el día 30 de diciembre de 2011 previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de la cuenta. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Asesorar a la Secretaría Jurídica y específicamente a la Secretaría de Educación en los procesos administrativos, tales como los de homologación de salarios, atención y solución en defensa del Departamento del Atlántico, a demás de defender (contestación de demanda e interponer recursos necesarios) al Departamento en los procesos administrativos que "" contra este se instauren. 2) Asesorar a la Secretaría Jurídica y presentar las demandas de nulidad que sea menester contra los actos administrativos que lo requieran. 3) Asesorar a la Secretaria Jurídica e interponer las acciones judiciales referentes a contratos estatales donde el Departamento sea parte. 4) Asesorar a la Secretaría Jurídica e impetrar acciones constitucionales contra las entidades y personas públicas o privadas que vulneren los derechos fundamentales del Departamento. 5) Asesorar a la Secretaría Jurídica y adelantar las acciones de repetición que sean necesarias de conformidad con el artículo 90 de la C.N. y la Ley 678 de 2001. 6) Asesorar a la Secretaría Jurídica para estudiar, revisar, y presentar proyectos de modificación de los actos administrativos de carácter general que requiera el Departamento. 7) En general Asesorar a la Secretaría Jurídica en el acompañamiento y gestión en todos aquellos temas, proyectos y programas materia de estudio

indicados por esta Secretaría para la administración Departamental. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) El pago anticipado por el 100% del valor entregado por el plazo del contrato y cuatro meses más 2) El cumplimiento del contrato: por el 20% del valor del contrato por el plazo del contrato y 4 meses más. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$1.500.000.00)**, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, y se considerará como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. **CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El **DEPARTAMENTO** por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA**, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO**. '5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo." 2.11.11.111.12.12 Artículo: 2082 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2011

IMPUESTOS: El 1 % De Su Valor Por Pro-Cultura, El 1% De Su Valor Por Pro-Desarrollo, El 1% De Su Valor Por Pro-Electrificación, El 1.5% De Su Valor Por Pro-Ciudadela, el 1.5% de su valor por estampillas Pro Hospitales de 1er y 2do nivel-

Dado en Barranquilla a los - 2 NOV, 2011

PEDRO LEMUS NAVARRO, Secretario Privado

FANNY BEATRIZ B Nit. 40.925.603-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL

CONTRATO No 0102*2011*000215

ADICIONAL No.02 AL CONTRATO No.0102*2011*000068 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y TRANS ESPECIAL LTDA.

Entre los suscritos, **ALBERTO BORELLY BORELLY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.706.679 de Barranquilla, Secretario General, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No.000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **MARIO ALBERTO BERRIO DIAZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.449.704 expedida en Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato adicional contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 7 de Febrero de 2011 se suscribió el contrato No.0102*2011*000068 entre el Departamento del Atlántico y El Contratista. 2) Que el objeto del contrato es el servicio de transporte especial de buses, busetas y vans para atender los desplazamientos de los funcionarios en zona urbana y a municipios del Departamento del Atlántico. 3) Que el valor del contrato inicial se estableció en CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$45.000.000.00) y su plazo en Seis (6) Meses, a partir de la fecha de aprobación de la garantía. 4) Que mediante Otrosí No.1 de fecha 02 de agosto de 2011, se modificó la cláusula quinta del contrato No.0102*2011*000068 en el sentido de ampliar en tres (3) meses más el plazo inicialmente pactado en el contrato objeto de la presente adición, teniendo en cuenta que a esa fecha contaba con recursos en su registro presupuestal. 5) Que el Interventor del Contrato mediante oficio de fecha 13 de octubre de 2011 informó que el saldo existente en el contrato inicial no era suficiente para atender hasta finales del presente año las solicitudes presentadas por las diferentes dependencias de la Entidad, por lo tanto era necesario adicionar en plazo y valor el contrato No.0102*2011*000068. 5) Que **EL DEPARTAMENTO** cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. 314026 del 12 de Octubre de 2011. 6) Que con fundamento en lo

anterior, se autoriza la elaboración del presente contrato adicional el cual quedará de la siguiente manera **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta del contrato No.0102*2011*000068 objeto de adición en el sentido de ampliar el plazo convenido y modificado a través del otrosí No.01 al contrato inicial, hasta el 31 de diciembre de 2011, **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la Cláusula Séptima del contrato No.0102*2011*000068, aumentado su valor en **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$22.500.000.00)**, quedando su valor total en Sesenta y Siete Millones Quinientos Mil Pesos M.l. (\$67.500.000.00), el cual no lleva incluido el I.V.A. **CLAUSULA TERCERA:** De conformidad con lo señalado en la Cláusula primera y segunda amplíese la cuantía de todos los riesgos que ampara la garantía establecida en la cláusula décima del contrato objeto de la adición. **CLAUSULA CUARTA:** El valor adicionado se imputará y subordinará al Capítulo 2.11.11.11.12.12, Artículo: 2088 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2011. **CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del presente. **CLAUSULA SEXTA:** Para efectos de la suscripción del presente adicional EL CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a Paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEPTIMA: PUBLICACION E IMPUESTOS:** El presente contrato adicional debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Desarrollo (0040), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Ciudadela (0326), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Cultura (0648), el 1% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Pro-Electrificación (0314), el 1.5% Del Valor Del Contrato Por Estampilla Prohospitales 1er. Y 2do. Nivel (0802).

Dado en Barranquilla, a los Dieciocho (18) días del mes de Octubre del 2011

ALBERTO BORELLY BORELLY c.c. 8.706.679 de Barranquilla SECRETARIO GENERAL
MARIO ALBERTO BERRIO DIAZ c.c. 7.449.704 de Barranquilla Representante Legal